magestad cerca de lo qual y lo anexo y de-
pendiente pueda haçer y haga las dili-
gençias y autos judiçiales y extrajudiçiales que
que conbengan que el poder que para ello
tenemos por esta villa ese le damos con fa-
cultad de jurar en su juiçio y sostituir a quie-
la relitigar y consentir y con relevaçion [illegible]
y obligaçion de dicha relevaçion - e para
aver por firme y baledero
lo que por esta villa e fecho e fiçiere a
procurar çerca desta declaraçion obliga-
mos sus bienes y rrentas y da-
mos poder a las justiçias de su magestad
para que lo [illegible] y con
ganmos poder en forma ante ellos fecho
en la dicha villa de caravaca a treçe dias del mes
de março de mill y seisçientos y siete años testigos luis
de mendoça y gonçalo sanchez cantarero y gabriel
castellanos vecinos desta villa e lo firmaron los otor-
gantes a quien yo escrivano doy fee conozco

Licenciado quintana — Gines de la serna [illegible] — Don fernando de mora

Don alonso de mora — Licenciado ximenez

[illegible] — Antonio [illegible]

~~En la sala del ayuntamiento de la villa de caravaca a çinco dias del mes de março de mill y seisçientos y siete años~~

En la sala del ayuntamiento de la villa de caravaca a doze dias del mes de março de mill y seisçientos y siete años la justiçia y regimiento de ella se juntaron para tratar y conferir las cosas tocantes al serviçio de dios y de su magestad y bien desta republica conbiene a saber

- Licenciado quintana governador
- don fernando de mora
- don luis de [illegible]
- don diego melgarejo
- gines de la serna
- miguel de la mota
- martin fernandez de robles
- Licenciado ximenez
- don rodrigo de mora
- don alvaro de mora
- diego marin regidores